INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 3º de la ley Nº 18.340 que fija el Arancel Consular de Chile.

BOLETÍN N° 3-711-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 5 de enero de 2005, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se estudió el proyecto asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso.

- - -

El proyecto fue discutido en general y en particular a la vez, por tratarse de una disposición de artículo único, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

- - -

ANTECEDENTES

1. Legales.- Ley N° 18.340 que fija el Arancel Consular de Chile.

2. Mensaje.- El Mensaje de S.E. el Presidente de la República señala que la norma vigente establece que los cónsules se encuentran facultados para recibir solicitudes que se tramiten por su intermedio para obtener en Chile, de los organismos correspondientes,

entre otros, la cédula de identidad, por la cual pueden cobrar la suma de US$ 3.

Asimismo, indica que la mencionada Ley, en el Título III, artículo 4, estipula que los Cónsules podrán cobrar por el otorgamiento de pasaportes, los cuales actualmente se conceden en forma manuscrita, la suma de US$ 30.

Agrega que, teniendo en consideración el acelerado surgimiento de las nuevas tecnologías que se aplican actualmente a los pasaportes y cédulas de identidad para hacerlas más confiables y seguras, así como la circunstancia de que un importante número de países ha anunciado que en un plazo relativamente cercano comenzará a exigir el uso de documentos de viaje de esas características en sus controles migratorios, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en consecuencia, ha decidido adelantarse a los cambios que vienen e implementar un programa destinado a posibilitar la intermediación de los Consulados de Chile, a fin de que éstos permitan que los chilenos puedan obtener en el exterior pasaportes de lectura mecánica y cédulas de identidad de elevada tecnología, que en la actualidad emite en nuestro país el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Señala que para materializar el propósito antes señalado, se hace necesario facultar legalmente a las misiones consulares de Chile a través de una modificación a la Ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular.

La intermediación aludida, en primer lugar, evitará que se continúe produciendo una suerte de discriminación entre los chilenos que residen en Chile y pueden obtener sus documentos en cualquier sede del Servicio de Registro Civil e Identificación, y aquellos que viven en el extranjero y que solamente pueden obtener pasaportes consulares manuscritos cuyos formatos carecen de medidas de seguridad óptimas desde un punto de vista tecnológico y que, por lo tanto, se verán enfrentados a una realidad en la que su utilidad será cada vez más reducida en la medida que se vayan implementando las restricciones al uso de este tipo de documentos en la mayor parte de los países del mundo.

Además, la uniformidad de los nuevos documentos de identidad evitará, en gran medida, las posibilidades de adulteración y falsificación que hoy día pueden, eventualmente, registrarse en los mencionados pasaportes consulares.

Igualmente, por medio de esta intermediación consular, se pondrá en marcha un sistema que contempla el uso más adecuado de los recursos públicos, mediante la utilización de la eficiente

infraestructura instalada para la fabricación de pasaportes y cédulas de identidad por el Servicio de Registro Civil e Identificación y la red consular, constituyéndose ésta en la facilitadora de la gestión entre el usuario y el mencionado Servicio. Así, los consulados chilenos captarán y transmitirán por medios informáticos al señalado Servicio las correspondientes solicitudes de nuestros compatriotas, mientras dicha Repartición confeccionará y remitirá los documentos requeridos, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores a los respectivos Consulados.

A través de esta acción coordinada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, se podrá llevar a los chilenos que residen fuera de los límites del territorio nacional, los frutos de la modernización que el Estado ha logrado introducir por medio de la implementación de estos importantes documentos de identidad personal. De esta forma, se capacitará a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores para proveer a nuestros compatriotas del extranjero de instrumentos públicos seguros y funcionales que les permitirán enfrentar adecuadamente los muy estrictos controles inmigratorios que ya existen en muchos países del mundo.

Finalmente, recordó el Mensaje que el Programa de Otorgamiento de Pasaportes con Nuevas Tecnología a los chilenos en el exterior fue conocido y acogido por el Honorable Congreso Nacional al aprobar el Presupuesto del Sector Público para el año 2004, a través del Subtítulo 25, transferencias corrientes, ítem 33, asignación 066, “Pasaportes de Lectura Mecánica” por la suma de US$ 195.000.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

Artículo único

Introduce, en la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile, en el numeral 3 de su artículo 3º, las modificaciones siguientes:

La ley mencionada regula los aranceles que los Cónsules de Chile cobrarán por su intervención en los respectivos actos consulares, los derechos que se establecen están expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

El artículo 3º regula los aranceles correspondientes a los actos relativos al Estado Civil, Nacionalidad, Obligaciones Militares y Asignaciones Familiares.

Por su parte, el número 3 de ese mismo artículo determina un valor de US$ 3, por cada documento, para las solicitudes que se tramiten por intermedio del Consulado para obtener en Chile, de los organismos correspondientes, certificados de antecedentes, matrimonio, nacimientos, defunción o cédula de identidad.

Su número 1 incorpora los pasaportes entre los documentos que allí se señalan.

A su vez, su número 2, agrega, a continuación de su inciso único, los incisos siguientes:

“Las sumas a cobrar por la cédula de identidad y el pasaporte ordinario que otorgue el Servicio de Registro Civil e Identificación por intermedio del consulado respectivo, corresponderán a los precios establecidos en el decreto pertinente, publicado en el Diario Oficial, que anualmente fija el valor de las actuaciones que realiza el mencionado Servicio. Estos precios serán cobrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en dólares de los Estados Unidos de América, considerando los debidos resguardos para cubrir eventuales fluctuaciones cambiarias.

Asimismo, dicha Secretaría de Estado podrá cobrar un valor adicional, derivado de los costos administrativos involucrados en el servicio prestado. Este monto ingresará a su presupuesto y será fijado anualmente por decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente visado por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la variación de las condiciones que lo motiven.

Las sumas cobradas por concepto de la cédula de identidad y del pasaporte ordinario serán transferidas, a través de un medio expedito y seguro, por el respectivo consulado al mencionado Ministerio, con el objeto de que este último las haga llegar, en su equivalente en moneda nacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, para efectuar el pago del valor de los referidos documentos.

En el caso de que el solicitante requiera los aludidos documentos con urgencia, el costo que implique el envío de los mismos desde la indicada Secretaría de Estado al correspondiente consulado será de cargo del interesado.

La intermediación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, para el otorgamiento de los documentos antes señalados, será regulado mediante un convenio suscrito entre ambas Instituciones.”.

El jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, explicó que la iniciativa introduce una norma al N° 3 del artículo 3° de la Ley N° 18.340, que fija el arancel consular oficial de Chile, con el objeto de que nuestras misiones consulares en el extranjero se encuentren autorizadas para intermediar entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y los compatriotas que se encuentren en el extranjero, con la finalidad que estos últimos puedan obtener pasaportes y cédulas de identidad con la misma tecnología, estándares de calidad y medidas de seguridad que los documentos que actualmente se otorgan en Chile.

Agregó que para materializar lo señalado precedentemente, se contempla, asimismo, la facultad para que las misiones consulares, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, puedan hacer llegar al Servicio de Registro Civil e Identificación los fondos recaudados, considerando las eventuales fluctuaciones de tipo de cambio y permitir además a la mencionada Secretaría de Estado contar con un monto para financiar los costos administrativos envueltos en el servicio prestado, como lo constituirá, por ejemplo, el valor del transporte de los documentos.

La Comisión estimó altamente conveniente esta iniciativa legal pues permitirá otorgar pasaportes, dotados de las nuevas tecnologías informáticas y de seguridad, a los chilenos en el exterior.

Puesto en votación, el artículo único fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Muñoz y Romero, sin modificaciones.

\- - -

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, os recomienda que aprobéis el proyecto en los mismos términos propuestos por la Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense, en la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile, en el numeral 3 de su artículo 3º, las modificaciones siguientes:

1. Intercálase, a continuación de la expresión “cédula de identidad,”, la palabra “pasaporte” seguida de una coma (,).

2. Agréganse, a continuación de su inciso único, los incisos siguientes:

"Las sumas a cobrar por la cédula de identidad y el pasaporte ordinario que otorgue el Servicio de Registro Civil e Identificación por intermedio del consulado respectivo, corresponderán a los precios establecidos en el decreto pertinente, publicado en el Diario Oficial, que anualmente fija el valor de las actuaciones que realiza el mencionado Servicio. Estos precios serán cobrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en dólares de los Estados Unidos de América, considerando los debidos resguardos para cubrir eventuales fluctuaciones cambiarias.

Asimismo, dicha Secretaría de Estado podrá cobrar un valor adicional, derivado de los costos administrativos involucrados en el servicio prestado. Este monto ingresará a su presupuesto y será fijado anualmente por decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente visado por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la variación de las condiciones que lo motiven.

Las sumas cobradas por concepto de la cédula de identidad y del pasaporte ordinario serán transferidas, a través de un medio expedito y seguro, por el respectivo consulado al mencionado ministerio, con el objeto de que este último las haga llegar, en su equivalente en moneda nacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, para efectuar el pago del valor de los referidos documentos.

En el caso de que el solicitante requiera los aludidos documentos con urgencia, el costo que implique el envío de los mismos desde la indicada Secretaría de Estado al correspondiente consulado será de cargo del interesado.

La intermediación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, para el otorgamiento de los documentos antes señalados, será regulado mediante un convenio suscrito entre ambas Instituciones.".".

- - -

Acordado en sesión de fecha 11 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Fernando Cordero Rusque y Roberto Muñoz Barra.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2005.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 3º de la ley Nº 18.340 que fija el Arancel Consular de Chile.

(Boletín Nº 3.711-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Permitir que los chilenos puedan obtener en el exterior pasaportes de lectura mecánica y cédulas de identidad de elevada tecnología, que en la actualidad emite en nuestro país el Servicio de Registro Civil e Identificación.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de enero de 2005.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 18.340 que fija el Arancel Consular de Chile.

Valparaíso, 11 de enero de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario